JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-R.C.E.
DEMANDANTE :HERNÁN ALONSO MOSQUERA ACOSTA
DEMANDADOS :SILVIO GUERRERO OROZCO Y OTROS
RADICACION :2018-00043

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Revisada la documentación allegada por la activa, de fecha 11 de marzo del 2020, observa el despacho que se allega nuevamente los mismos soportes de notificación a la demandada SAMAUT INTEGRADOS TDA, anexados con escrito previo de fecha 09 de septiembre del 2019, los cuales no fueron tenidos en cuenta por no cumplir con los requisitos señalados en el parágrafo 4º numeral 3º del Art.291 del C.G.P.

De otro lado, como quiera que mediante auto de fecha 04 de febrero del 2020, se le requirió de conformidad con el Art.317 del C.G.P., para que notificara a la entidad demandada SAMUT INTREGRADOS LTDA, no cumpliendo con la carga procesal a la fecha; sin embargo, con el fin de garantizar el debido proceso al demandante, por la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sumado a que este proceso inicio antes de la vigencia de este Decreto, el despacho considera necesario adecuar la actuación pendiente de notificación de la admisión de la demanda al demandado a lo dispuesto en aquella legislación especial, debido a la situación de emergencia sanitaria y la dificultad que hay tanto para los servidores como los usuarios para acceder a los edificios donde funcionan las sedes judiciales, situaciones que perduran a la fecha (ACUERDO PCSJA20-11623 DEL 28/08/2020), amén que de esa manera se brinda la oportunidad al extremo activo de cumplir con aquella carga procesal pendiente y necesaria para el impuso del proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1. INFORMESELE al togado que se esté a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de septiembre del 2019, el cual se encuentra en firme, conforme lo considerado anteriormente.

2. Adecuar el trámite de la notificación del Auto Admisorio al demandado en los términos que indica el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Teniendo en cuenta que a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal pertinente, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada **SAMUT INTREGRADOS LTDA**, con el fin de continuar con el trámite del asunto que nos ocupa, este Juzgado lo REQUIERE para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, proceda a hacerlo en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8º del decreto ley 806 de 2020, en caso último, es decir, si acude a este mecanismo especial para ese fin, deberá observar las reglas allí dispuestas. En caso de no cumplirse la anterior carga procesal, en la oportunidad señalada, se tendrá por desistida tácitamente, como lo indica el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

**Juzgado 1 Civil del Circuito**
**Secretaría**

Cali, _**22 DE SEPTIEMBRE**

Notificado por anotación en el estado No.__**92**___ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario